

la media annata segun reglas de este D^{ro}
los Corregid^{os} y Jur^{es} de las Ciudades, Villas
y Lugares de estos Reynos no pueden admi-
tir a Persona alguna al uso de En^o sin
que conste dela aprovacion y despacho del
Consejo y haber pagado el D^{ro} dela media
annata, pen de quinientos Ducados en
que tambien incurra qualquiera En^o
q^e exerciere sin haber precedido esta pre-
cisa circunstancia a mas de quedar p^{or}
el mismo echo privado de oficio, y de
procederse a lo demas que haya lugar
en D^{ro} = A cuya virtud requeria
y requirio al Sr. Presid^{te} p^a que a con-
secuencia dela inserta Ley, sea si
el En^o Pedro Ant^o Garcia Palao tie-
ne los documentos prebendos en la
misma del sup^{mo} Consejo de Castilla, y
en el caso de no tenerlos se suspenda
de oficio, y se traigan los Papeles que
hasta aqui ha regentado al Archivo de
este Ayuntam^{to}. Y el Sr. Regente en
virtud de este requerim^{to} Dijo: que en
atencion a haber en su Tribunal de
Jur^{es} recurso pendiente a instancia
En^o Pedro Garcia a dho su juzga^{do}

